

AUTO SUSTANCIACION No. 1149
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 4019 de fecha 2 de marzo de 2016 y allegado a estas dependencias el pasado 21 de febrero del año en curso, librado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 4019 de fecha 2 de marzo de 2016 y allegado a estas dependencias el pasado 21 de febrero del año en curso, librado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA		01 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>35</u>	DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Secretaria <i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1153
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 009-2014-00013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la secuestre en cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 27 de enero del año que avanza, indica que el inmueble materia de la Litis se encuentra actualmente ocupado por la señora DIANA CECILIA ALZATE ARROYAVE, a quien se le hizo la entrega del bien.

Revisada la actuación se advierte que la secuestre no se ciñe a lo dispuesto en la providencia ordenada por el despacho, en virtud a que no certifica la fecha de la entrega del aludido bien inmueble, por lo tanto se hace necesario requerirla por tercera vez.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR por 3ª vez, a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto por este despacho a través de providencia de fecha 27 de enero del año que avanza, en el sentido de certificar la fecha exacta de la entrega del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-795937.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

PALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

Juzgados de Elección
de los Municipios
de la Provincia de Los Rios

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1152
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01211

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual indica que sustituye el poder en favor del Dr. OTONIEL PAREDES MOLINA, y este a su vez confiere poder a CORPORACION GRUPO LEGAL CONSULTOR, representada legalmente por el señor JAMES DAVID ARAGON TORRES, para que revise el expediente, retirar oficios, solicitar copias y aportar expensas.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** al Dr. OTONIEL PAREDES MOLINA, como abogado identificado con T.P. 147.602 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

2.- **AUTORICÉSE** a CORPORACION GRUPO LEGAL CONSULTOR, representada legalmente por el señor JAMES DAVID ARAGON TORRES, para que revise el expediente, retirar oficios, solicitar copias y aportar expensas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY	01 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1154
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2015-01135

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio 32-45 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **36** DE HOY **01 MAR 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1155
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.015-2014-00969

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita dar trámite a su petición radicada el 23 de junio del año 2016, referente a decreto de remanentes.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia No. 0230 de fecha 31 de enero del año que avanza, visible a folio 54 del presente cuaderno se resolvió la petición a que hace alusión la apoderada de la parte actora.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de providencia No. 0230 de fecha 31 de enero del año que avanza, visible a folio 54 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>46</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali Angela María Estupiñán Araujo	

AUTO SUSTANCIACION No. 1147
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2012-00939

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En memorial que antecede, la parte demandante solicita la entrega del título judicial que reposa por cuenta de este proceso.

Revisada la actuación y como quiera que aún no se encuentran liquidaciones en firme, no es posible acceder a la entrega de dineros, ello de conformidad con lo establecido en el art. 447 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de entrega del título judicial elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- REQUERIR A LAS PARTES** para que alleguen la liquidación del crédito.
- 3.-** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito, se procederá a resolver sobre la entrega de los dineros solicitados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramiro</i> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 537
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 032-2014-00504

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente decomisado y embargado, Juzgado comisionará al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Santiago de Cali - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **HDY 435**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra embargado, **COMISIONESE** al INSPECTOR DE TRÁNSITO de Santiago de Cali - SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI - para la práctica de dicha diligencia. (Único parágrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY	01 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2011-00270

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

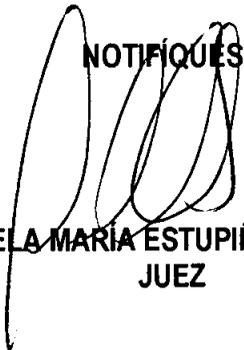
En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad **MUNICIPIO DE BUENAVENTURA - VALLE** para que informe la suerte de la medida de embargo y retención sobre el 50% que perciba la parte demanda **ELSY MURILLO FLORES** quien se identifica con C.C. No. **66.941.998**, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 207 del 28 de Febrero de 2016.

Librese oficio de rigor, indicándole además que la cuenta del juzgado en la que debe efectuar los descuentos de ley es la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>07 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipal de Buenaventura
María Jimena Lara
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1151
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00917

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., renuncia al poder a ella conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, portadora de la T.P. No. 47.787 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Secretaria María Jimena Largo Ramirez	SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1159
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00121

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. 2437 del 09 de Septiembre de 2016, folio 35 del presente cuaderno, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido, y hasta el momento se encuentra a la espera de ser retirado el oficio por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Restrepo
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1145
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2012-00521

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

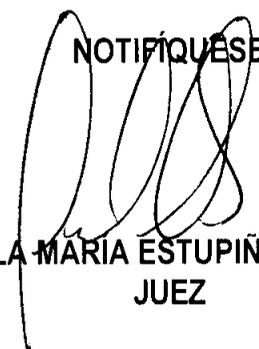
En atención al oficio que antecede librado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle del Cauca, a través del cual solicitan se envíe copia íntegra del presente proceso con la finalidad de que obre como prueba dentro del proceso disciplinario No. 2014-01696.

En virtud de lo anterior y por ser procedente lo solicitado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se reproduzca copia íntegra del presente proceso y se envíe con destino a la Secretaría Sala Jurisdiccional Disciplinaria de esta ciudad, para que obre dentro del proceso disciplinario No. 2014-01696.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY...	01 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Jimena Largo Restrepo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1144
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 015-2013-00757

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, archivado en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE al expediente sin consideración alguna el oficio que antecede.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Páramo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1148
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2011-00019

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 03-0525 de fecha 7 de febrero del año que avanza librado por el Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Cali, a través del cual comunica que la solicitud de remanentes para el proceso 005-2011-00603, no surte efectos legales; en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 03-0525 de fecha 7 de febrero del año que avanza librado por el Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

REL.F

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 531
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00605

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-245748**, de propiedad de la parte demandada CATHERINE CASTRO ROMERO y JACKELINE ROMERO, identificada con la C.C. No.66.994.252.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAIK

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Larga SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0530
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2016-00299

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se ordene el decomiso del vehículo de placas **KCT-907** para lo cual aporta el certificado de tradición con la inscripción de la medida, igualmente se allega la misma información por EL Departamento de Movilidad y Seguridad de Tuluá - Valle.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **KCT-907** de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS MOSQUERA TORRES.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 36 DE HOY 01 MAR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0530
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00263

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devengue la demandada señora **RUBI ALEXANDRA DIAZ BOTERO**, quien se identifica con C.C. No. **1.130.621.454**, en la empresa **SERVICIOS INTEGRALES PEREZ ZULUAGA S.A.S.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$44.000.000,00 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALP

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>36</u> DE HOY <u>01 MAR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0529
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-01382

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del C. G del P. este Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el embargo de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y de propiedad de los demandados LUIS FELIPE RIOS BERNAL Y ROSA TULIA CRUZ MEDINA en el proceso que cursa en el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, propuesto por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD I, contra los aquí demandados. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRETAR el secuestro de los derechos que le pertenecen a los demandados LUIS FELIPE RIOS BERNAL Y ROSA TULIA CRUZ MEDINA, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-580161**, de propiedad de la parte demandada.

3.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Municipales Secretaria Mariana Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1146
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00742

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 483 de fecha 10 de febrero de 2017, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual comunica que mediante auto de la fecha, se decretó la terminación por pago total de la obligación, del proceso adelantado por PROSERVIS TEMPORALES SAS contra INTEGRAR CONSTRUCCIONES S.A.S. y otros, por lo tanto solicita dejar sin vigencia la solicitud contenida en el oficio 2475 de agosto 2 de 2016.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 483 de fecha 10 de febrero de 2017, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00136

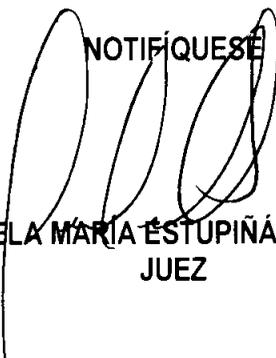
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BANCOLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	01 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Circuito Civiles Municipales Secretaria: Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1149
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2013-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial suscrito por el representante legal de la entidad demandante a través del cual confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO para que continúe conociendo el presente proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCERLE personería amplia y suficiente al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, abogado titulado, y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 167.391 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY <u>U 1 MAR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo SECRETARIA</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00731-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 441

NORBERTO OROZCO ACEVEDO Vs. EDGAR MARIN MACIAS

En atención al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada de fecha 6 de febrero de 2017, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral segundo del proveído No. 441 del 30 de enero de 2017, en el sentido de indicar que a quien se ordena la entrega de todos los depósitos judiciales (excepto la suma de \$1.935.699 pesos que se ordenó entregar a la parte actora, de acuerdo a lo ordenado en el numeral tercero del proveído 3771 del 13 de diciembre de 2016) es al demandado **EDGAR MARIN MACIAS identificado con c.c. No. 16.637.574** y no a **NORBERTO OROZCO ACEVEDO** como erradamente se indicó en el referido auto de sustanciación.

Segundo.- DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral tercero del proveído 3771 del 13 de diciembre de 2016, a través del cual se ordena la entrega de títulos a favor del apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 01 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

RADICACIÓN: 027-2015-00205

Ejecutivo Singular

JOSE LUIS RECALDE ORTEGA contra LUZ ADRIANA LOPEZ FONSECA Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALIRIO CHALACA VILLA, y en la cual requiere el pago de títulos y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por JOSE LUIS RECALDE ORTEGA contra LUZ ADRIANA LOPEZ FONSECA Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

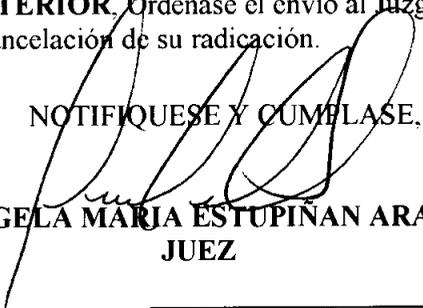
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído 253 del 2 de febrero de 2017, referente al pago de títulos a favor del apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	01 MAR 2017
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00825

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

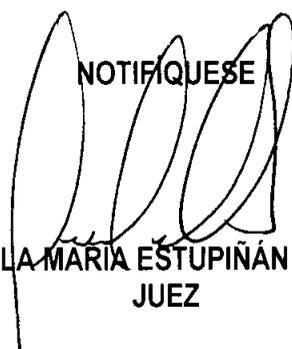
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta ANTONIO TORRES PERLAZA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	01 MAR 2017
EN ESTADO No. 36	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00056

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado por la parte actora y por ser procedente de conformidad al numeral 4 del artículo 43 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que con destino a ésta Judicial, envíe el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. **370-288497 actualizado y con constancia de la última actuación registrada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Matricula Juzgados Municipales Civiles Municipales María Jimena Largo Restrepo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2008-01025

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 68-69 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Jimena Larue Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1143
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2015-00588

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden procedentes de los Juzgados 4º de Ejecución Civil Municipal y del 10º Civil Municipal, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de los oficios librados por los Juzgados 4º de Ejecución Civil Municipal y del 10º Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Sam. rez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 528
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00724

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta PEDRO LUIS CHARRY VARGAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el demandado, por no haber sido objetada.
- 2.- **Una** vez en firme el presente proveído pase a despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>U 1 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 532
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2016-00197

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **230-98996**, de propiedad de la parte demandada SUMINISTROS Y PROYECTOS ELECTRICOS S.A.S. SYPELC S.A.S., NIT. 800024524-3.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al Juzgado Civil Municipal – oficina de reparto, Villavicencio - Meta, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se le faculta para que subcomisione.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAIF

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1142
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00712

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 66-71 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales María Jimena Largo R. Jimenez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1141
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2013-00368

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 61 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY <u>01 MAR 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0528**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2009-00939**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 137-142 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 137-142 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.703.750
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 31.703.750
DEUDA TOTAL	\$ 46.703.750

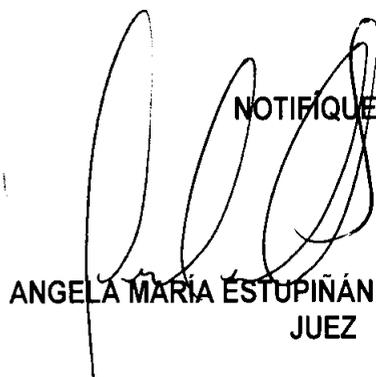
LIQUIDACION DEL CREDITO =
ABONOS

\$46.703.750 –
\$12.127.149
\$34.576.601

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/01/2017= \$34.576.601,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$\$34.576.601,oo**, a favor de la parte demandante.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, pase a despacho para resolver la petición elevada por los demandados.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Manizales Civiles Municipales Manizales SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 1140
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2015-00832

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, archivado en debida forma, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGUESE al expediente sin consideración alguna el despacho comisorio que antecede.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>36</u>	DE HOY <u>01 MAR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Jimena Largo</u> Maria Jimena Largo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1172
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **001-2007-00816**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, encuentra imperioso el Juzgado **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que surta la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. Del Proceso respecto al acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS (HOY BANCO AV VILLAS S.A.) dado que en el paginario consta solamente la citación recibida por dicha entidad respecto a la disposición de que trata el artículo 291 del C. G. del Proceso, *antes 315 del C.P.C.*

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **78-81** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 36	DE HOY 01 MAR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 539
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2007-00816

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 938 del 24 de Mayo de 2016, interpuesto por la parte ejecutante dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

Argumenta la parte ejecutante que la garantía hipotecaria, la cual se pretende acumular al proceso de la referencia, se encuentra inmersa en la figura jurídica de la prescripción extintiva de que trata el artículo 2537 del Código Civil, dado que se dejó pasar el tiempo para ejercer las acciones de cobro a que hubiera lugar.

En efecto, arguye que se debe tomar en cuenta el momento en que se hizo exigible la obligación para el cómputo efectivo del término, es decir, para el caso en marras, es de 10 años, los cuales, indica se encuentran vencidos toda vez que la obligación se constituyó hace 41 años, sin que se ejerciera acción ejecutiva alguna.

Solicitar reponer para revocar el auto atacado, y como consecuencia de ello, se declare la prescripción aquí invocada.

A pesar de haberse corrido el traslado de ley, la contra parte guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Dentro del asunto de la referencia se tiene que a folio 53 del presente cuaderno, se libró mandamiento de pago a favor del acreedor hipotecario, representado judicialmente por curador ad-litem, por la suma de \$1.455.000, obligación contenida en la escritura pública No. 1221 del 29 de marzo de 1985, de la Notaria Tercera del Circulo de Cali.

Ahora bien, el Código Civil indica en el artículo 2512 que: *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.*

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

Se anuda al anterior artículo el siguiente criterio establecido en el artículo 2513 *Ibidem*: *“El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.*

Adicionado por el art. 2, Ley 791 de 2002, así: La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.

Ahora bien, con base a la norma enunciada, es claro que la parte interesada en declarar la prescripción de la garantía real que pesa sobre el inmueble, tiene expresa facultad de alegar por vía de excepción, la configuración efectiva de la figura de la prescripción, toda vez que siendo éste un proceso de carácter singular, se tiene embargado el bien inmueble objeto de la litis, el cual genera de manera continua un costo en la obligación a favor de la propiedad horizontal, ésta última legitimada por activa dentro del trámite, con interés legítimo en ejecutar los bienes del deudor para lograr el pago efectivo de la obligación cobrada.

No obstante de lo anterior, cabe precisar que si bien no es el momento procesal oportuno para invocar dicha excepción pretendida por vía de recurso, ésta célula judicial, previo control oficioso de legalidad, avizora que la

figura que aquí en efecto se configura es la caducidad de la acción ejecutiva, es decir, la carencia objetiva de la oportunidad procesal para invocar la acción respecto a la garantía hipotecaria que se pretende cobrar, dado que su no ejercicio en el plazo establecido por la ley, provoca sin lugar a duda, su extinción y la configuración de la causal incorporada en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del Proceso, esto es el rechazo de la demanda por el vencimiento del término de caducidad para instaurarla, que para el caso en concreto refiere un término de diez (10) años contados desde el momento en que se hizo exigible la obligación principal, esto es desde el día 15 de febrero de 1985, según consta en el folio 44 del presente cuaderno.

Por lo tanto, según las consideraciones aquí expuestas y bajo el entendido de que el término enunciado en el artículo 2536 del Código Civil, el cual fue modificado por el artículo 8º de la Ley 791 de 2002, es de cinco (5) años para la acción ejecutiva y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5) años, es menester declarar la caducidad de la acción ejecutiva.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, como quiera que dentro del presente proceso se configura la causal preceptuada en el inciso 2º del artículo 90 del C. G. del Proceso, respecto a la caducidad de la acción ejecutiva, toda vez que el acreedor hipotecario no ejerció el derecho durante el plazo improrrogable de tiempo y éste quedó extinto, habrá declararse de manera oficiosa la ilegalidad del auto interlocutorio No. 938 del 24 de Mayo de 2016 dada su ilegalidad manifiesta y por ende habrá de rechazarse de plano la demanda, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose al auxiliar de la justicia que impetró la acumulación.

En virtud de las consideraciones denotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto interlocutorio No. 938 del 24 de Mayo de 2016, visible a folio 53 del presente cuaderno, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda acumulada por caducidad de la acción ejecutiva (art. 90 C. G. del Proceso).

TERCERO.- ORDÉNESE la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

CUARTO.- SIN LUGAR a pronunciarse respecto al recurso de reposición impetrado, dada la orden emitida en el numeral primero del presente proveído.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	01 MAR 2017
EN ESTADO No. 36	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado Municipal	
Secretaria	
Monseñor Lugo Ramirez	
SECRETARIA	